

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción II de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que se propone;

Dentro del sistema jurídico mexicano, el poder judicial, representado en su máxima jerarquía por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), realiza un control de constitucionalidad y convencionalidad de las leyes de nuestro país.



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

En ese orden de ideas, es de advertirse que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recientemente declaró la inconstitucionalidad de las porciones normativas del artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la parte que regulan que, por regla general, las personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho no pueden presentar una querrela por sí mismas, sino a través de su tutor o representante legal, salvo que ésta sea en contra de estos últimos por delitos cometidos en su agravio.

La Primera Sala consideró que las porciones normativas se refieren a personas con discapacidad, a quienes se les ha dado un tratamiento bajo la categoría de “inimputables.” Sin embargo, este tipo de regulaciones, de acuerdo con la SCJN reflejan claramente una concepción de la discapacidad alejada del modelo social y de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues se utiliza un lenguaje discriminatorio y estigmatizante en su redacción, de la cual se desprende que las personas con discapacidad por la simple razón de tener una diversidad individual no son capaces de comprender, en este caso, el delito del que fueron o son víctimas u ofendidos, de manera que con ello se ignora la manifestación de su voluntad y, por tanto, el ejercicio de su capacidad jurídica.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa ante el Congreso de la Unión, tiene por objeto derogar la porción normativa inconstitucional a la que se refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que, la propuesta presentada atiende la inconstitucionalidad de un artículo, declarada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículo del Código Nacional de Procedimientos Penales, que, como toda ley, es general, abstracto y obligatorio para hombres y mujeres por igual, código el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de





II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IV. Argumentos que la sustenten;

Lo es en esencia el comunicado de prensa no. 126/2023, de fecha 12 de abril de 2023, intitulado **“DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL EN LA MATERIA, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A PRESENTAR QUERRELA PENAL DE FORMA DIRECTA SIN NECESIDAD DE HACERLO A TRAVÉS DE TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL: PRIMERA SALA”**, que es, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

“Al respecto, el Máximo Tribunal resaltó que, de acuerdo con el modelo de asistencia social previsto en la Convención citada, las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual será en igualdad de condiciones que los demás, debiéndose asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

Así, toda vez que la porción normativa analizada ocasiona que se prescinda totalmente de su voluntad, dando por hecho que la persona con discapacidad víctima u ofendido de un delito, es incapaz de expresar su voluntad y de comprender el significado del delito o de la presentación misma de la querrela, la Primera Sala deliberó que la misma resulta inconstitucional pues la persona con discapacidad no recibe un trato personal digno y un tratamiento procesal como sujeto directamente interesado en la decisión.

En este sentido, la Sala precisó que la inconstitucionalidad de la porción “o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho” (título del artículo) y de la porción “o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho” (contenido del artículo), no implica que las personas con discapacidad no puedan presentar una querrela, pues no existe impedimento para que éstas formulen su querrela conforme a la regla general establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos del cual existe la posibilidad de que se adopten las salvaguardias o apoyos necesarios y, en su caso, se hagan los ajustes razonables correspondientes al procedimiento en favor de las personas con discapacidad.

Por lo tanto, en aquellos casos en que no fuera posible determinar plenamente la voluntad de la





II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



persona, ésta podría seguir presentando querrela a través de apoyos. Así, dicha presentación ya no tendría como base una regla legal de sustitución automática de la voluntad como la prevista en la porción normativa declarada inconstitucional.

Finalmente, la Primera Sala sostuvo que la presentación de la querrela también puede ser con base en el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad, según lo que pueda manifestar la persona con discapacidad a través de mecanismos de comunicación no convencional; conforme a su trayectoria de vida y creencias. Incluso, con base en documentos de voluntad anticipada que la persona haya suscrito previamente.”

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

SEGUNDO. - En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean



necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. Cámara a la que deberá remitirse. En caso de ser aprobada la presente propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, ésta tendrá que remitirse a la Cámara de Senadores.

IX. Texto Normativo propuesto

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 226. Querrela de personas menores de edad e que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho</p> <p>Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser presentada por</p>	<p>Artículo 226. Querrela de personas menores de edad e incapaces.</p> <p>Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser presentada por</p>



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



II LEGISLATURA

quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

Las personas con discapacidad podrán presentar querrela por sí mismos, siempre y cuando comprendan el significado del hecho y no se encuentren declarados incapaces mediante sentencia firme.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

(...)

LIBRO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO

(...)

TÍTULO TERCERO
ETAPA DE INVESTIGACIÓN

(...)

CAPÍTULO II
INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

(...)

Artículo 226. Querrela de personas menores de edad e incapaces.

Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

Las personas con discapacidad podrán presentar querrela por sí mismos, siempre y cuando comprendan el significado del hecho y no se encuentren declarados incapaces mediante sentencia firme.

(...)

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 18 días del mes de mayo del 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres